RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-043-O-2026-0333
04-11-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…)";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100 establece que, "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:* (…) *4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 206 establece que, "*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (…)";

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, señala que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355 inciso segundo "(…) *Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos* (…)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que, "*Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 40, en lo relativo a los mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, establece que: "*El Estado establecerá, entre otros, los siguientes mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes:* (…) *2. En las mallas curriculares de todas las instituciones educativas a nivel nacional, se deberá impartir en cada año lectivo, al menos una asignatura para formación humana sobre valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución, así como implementar actividades que fortalezcan la participación ciudadana. En el caso, de las instituciones de educación superior públicas y particulares, se incluirá en los programas académicos aprobados por el Consejo de Educación Superior, una asignatura para formación humana sobre, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución. Para los programas o proyectos de vinculación con la sociedad que se desarrollen en las instituciones de educación superior a nivel nacional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá reforzar y/o incluir un enfoque de participación ciudadana.* (…) *5. En cada año o semestre, todas las instituciones educativas del país deberán realizar actividades para que los estudiantes se involucren en acciones de participación ciudadana conforme lo establece la normativa legal educativa, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil de su comunidad.* (…)";

Que, el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo: "*1. Promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y al control social. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público.*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expresa las atribuciones en la promoción de la participación: "*Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la promoción de la participación ciudadana le corresponde:* (...) *4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.* (...)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina, "*1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: "*El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: "(…) *11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional* (…) *16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*";

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "(...) *Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional* (…)";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia, "(…) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo.* (…) *Delegar a consejeros/as principales para que lo representen, en actos específicos*";

Que, de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Pleno conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración y adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales de la institución;

Que, mediante oficio Nro. USGP-R-685-2026, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2026-2648-EX de 29 de octubre de 2026, suscrito por el Arq. Jaime Alfredo Alarcón Zambrano, PhD., Rector de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, manifestó en su parte pertinente al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "(…) *me permito expresar el interés de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en establecer un convenio de cooperación interinstitucional con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).* (…) *Para el efecto, adjunto los documentos habilitantes correspondientes, en mi calidad de rector de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, a fin de facilitar la revisión y dar continuidad a las gestiones necesarias para la formalización del referido convenio*. (…)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0701-M, de 29 de octubre de 2026, el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, informó al Mgs. Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social, en su parte pertinente, lo siguiente:

> "(…) *Por medio del presente remito el Anteproyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Gregorio de Portoviejo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con el trámite correspondiente, se adjunta además la Carta de Intención remitida por la universidad y los documentos habilitantes.* (…)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2026-0105-M de 04 de noviembre de 2026, el Mgs. Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social, dirigido a la Abg. Josselyn Nicolle Giler Velez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó en su parte pertinente:

> "(…) *la revisión y análisis del proyecto de instrumento convencional adjunto, así como, un informe de viabilidad jurídica de pertinencia y factibilidad sobre*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

el documento citado en líneas precedentes, para asegurar su conformidad con la normativa vigente y su aplicabilidad, previo a remitir a tratamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (…)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0597-M, de 04 de noviembre de 2026, la Abg. Josselyn Nicolle Giler Velez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el "*INFORME DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL "CPCCS" Y LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO*", para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó:

"(…) ***5. RECOMENDACIÓN***

En virtud de la conclusión arribada, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de revisar el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "CPCCS" y la Universidad San Gregorio de Portoviejo", recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que proceda con su respectiva aprobación y suscripción.";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 043 celebrada el 04 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social incluyó y trató como quinto punto del orden del día: "*Conocimiento del informe de viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0597-M, de 4 de noviembre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-1113-M, de 04 de noviembre de 2026, el consejero presidente, Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***5.*** *Conocimiento del informe de viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0597-M, de 4 de noviembre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-1115-M, de 04 de noviembre de 2026, el consejero presidente, Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó el alcance al memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-1113-M de la misma fecha, referente a la moción resolución tratada en el quinto punto del orden del día de la

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Sesión Ordinaria No. 043 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0597-M, de 4 de noviembre de 2026, suscrito por la abogada Josselyn Nicolle Giler Vélez, coordinadora general de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de convenio adjunto.

Artículo 2.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

El convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación para promover la formación ciudadana, la capacitación, el fortalecimiento de capacidades y la difusión de los derechos de participación, así como el control social, la transparencia, la ética pública y la lucha contra la corrupción, mediante actividades educativas y comunitarias, prácticas preprofesionales y acciones de vinculación con la sociedad.

Artículo 3.- Autorizar al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, a suscribir el convenio aprobado en el artículo precedente.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social que coordine con las áreas institucionales competentes las gestiones para la suscripción del convenio.

Artículo 5.- Disponer a la Delegación Provincial de Manabí que, una vez suscrito el convenio, ejerza su administración por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a la cláusula sexta. Para el efecto, coordinará con la contraparte universitaria la elaboración del cronograma de trabajo y de la hoja de ruta anual, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, la emisión de los informes semestrales y la suscripción del acta de finiquito cuando corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución y el proyecto del mencionado Convenio a

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

las consejeras y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Delegación Provincial de Manabí; a la Universidad San Gregorio de Portoviejo; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano. Dispóngase a esta última que publique la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 043 celebrada de forma virtual (electrónica), el 04 de noviembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 04 de noviembre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 043, instalada el 04 de noviembre de 2026 a las 10h40, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Mendoza Paladines Andrés Voltaire (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Ausente); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec